

ro 366 de 2009, seguidos en este Juzgado a instancias del procurador señor Muñoz Ariza, en nombre y representación de don Maximiano Vaquero Blanco, contra doña Ana Roca Sucedo, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Muñoz Ariza, en nombre y representación de don Maximiano Vaquero Blanco, contra doña Ana Roca Sucedo, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes por falta de pago de las rentas, señalando que ha lugar al desahucio de la demandada de la vivienda arrendada, sita en la avenida de las Rocas, número 33, piso primero, puerta D, de la localidad de Alpedrete, instándole a que la deje libre, vacua y expedita a disposición de la parte actora, con el apercibimiento de que si así no lo hiciere en el plazo legal será lanzada a su costa, todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito, ante este Juzgado, en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada doña Ana Roca Sucedo, se extiende el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para que sirva de notificación en forma a la misma.

En Collado Villalba, a 9 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/11.857/09)

JUZGADO NÚMERO 8 DE LEGANÉS

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

Doña Matilde García Moreno, secretaria del Juzgado de primera instancia e instrucción número 8 de Leganés.

Expido la presente cédula de notificación y requerimiento a nombre de doña Diana Hernández Borja, doña Victoria Carrasco Borja y doña Emilia Borja Jiménez y las requiero para que en el término de una audiencia abonen la cantidad de 300 euros cada una de las penadas correspondiente a la multa impuesta en sentencia firme en la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado con el número 3986/0000/76/0316/08 de la entidad "Banesto", apercibiéndoles que de no hacerlo voluntariamente se procederá al embargo de bienes por la cantidad requerida, y en caso de insolvencia quedarán sujetas respecto de la multa a la responsabilidad personal subsidiaria de treinta días de privación de libertad a cumplir en su domicilio en concepto de localización permanente cada una de las condenadas.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a doña Diana Hernández

Borja, doña Emilia Borja Jiménez y doña Victoria Carrasco Borja, extendiendo y firmo la presente en Leganés, a 29 de septiembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/34.006/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO

Doña Raquel Rodríguez Gómez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Torrejón de Ardoz.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de inmatriculación de finca número 991 de 2008-R, a instancias de don Julio Cabellos Albertos, para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Finca registral número 3.215, inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Torrejón de Ardoz, al tomo 2.232, libro 48, folios 31 y 34, al sitio denominado Los Berrocales. Ocupa una extensión superficial de doce mil metros cuadrados.

Finca registral número 3.216, inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Torrejón de Ardoz, al tomo 2.232, libro 48, folios 31 y 34, al sitio denominado Los Berrocales. Ocupa una extensión de siete mil setecientos sesenta metros cuadrados.

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia

Magistrada-juez de primera instancia, doña Raquel Rodríguez Gómez.—En Torrejón de Ardoz, a 18 de septiembre de 2009.

Dada cuenta; por recibido el anterior escrito presentado por don Julio Cabellos Albertos, en representación de doña Elena Cayetana Carmona La Calle, como presidenta de "Cooperativa de Viviendas Los Berrocales del Jarama", facilitando datos de los titulares de las parcelas colindantes, únase a los autos de su razón.

Procedase a incoar expediente de inmatriculación de finca, dándose traslado del escrito presentado al ministerio fiscal, entregándole las copias del escrito y documentos, y cítese a "Centro Educativo Los Berrocales, Sociedad Limitada", y a los dueños de las fincas colindantes: don José Manuel Bolorinas Cremales, don Manuel Ortega Pérez, don José Ignacio Susaeta Erburu, don Javier Rey Sevilla y don Javier Guijarro Galliano, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquellos cuyo domicilio se desconoce por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y del Juzgado de primera instancia número 2 de Torrejón de Ardoz y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados.

Líbrense los edictos y oficios al Ayuntamiento de Paracuellos del Jarama y al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Asimismo, requiérase a la parte actora para que manifieste el periódico de gran circulación en el que desea que se publique el edicto en el plazo de diez días.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Así lo mando y firmo. Doy fe.—La secretaria (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

Y en virtud de lo acordado se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Madrid.—La secretaria (firmado).

(02/11.895/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 56 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Grover Wilfredo Plata Torrez, contra la empresa "Beraja Store, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 10 de septiembre de 2009.

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidades bancarias "Banesto", "Cajamadrid", "La Caixa", "Banco Popular", "Banco Santander Central Hispano", "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria" y "Banco Pastor" actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Librese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de las cuentas corrientes, de las cartillas u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la trans-

ferencia ordenada les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se acuerda el embargo sobre el crédito que contra las empresas “Electro Hogar Outlet, Sociedad Limitada”, “Inventory System, Sociedad Limitada”, “Frutas Hermanos Fernández Pasalodos, Sociedad Limitada”, y “El Pedrusco de Aldealcorbo, Sociedad Limitada”, ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con la ejecutada, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, librese el presente oficio a la referida empresa al objeto de requerirle, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días proceda a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la “Cuenta de consignaciones y depósitos” en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y asimismo adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Beraja Store, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/34.260/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 37 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Angélica María Morales Rubio, contra don Luis Hernández Herrero, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 16 de septiembre de 2009.

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad del apremiado en los que la entidades bancarias “Banco Santander Central Hispano”, “Banesto”, “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria”, “Caja de Madrid”, “La Caixa” y “Banco Popular” actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de las cuentas corrientes, de las cartillas u otros análogos que pudiera tener el ejecutado a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera al demandado no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada les libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Antonio Martínez Melero.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revis-

tan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Luis Hernández Herrero, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/34.265/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 140 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Lianqiao Chen y don Chunlei Lin, contra las empresas “Urban Food Group, Sociedad Limitada”, y “Gestora Business Tapa, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

a) Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 6.514,98 euros (4.235 euros para don Lianqiao Chen, 2.279,8 euros para don Chunlei Lin), más la cantidad de 651,49 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por las ejecutadas en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Antonio Martínez Melero.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Urban Food Group, Sociedad Limitada”, y “Gestora Business Tapa, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/34.229/09)